

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á D. Augusto Ghirlanda y Hernández el permiso que ha solicitado para tender y explotar un cable telegráfico submarino entre la costa de la isla de Cuba y la península de Yucatán en la República mejicana, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en 3 de Marzo del corriente año y Real orden de 27 de Junio último, fijando la inteligencia que debe darse á los artículos 7.º, 8.º y 13, y á la ampliación del plazo señalado en el art. 21 del referido pliego.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

*Pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un cable telegráfico submarino que una la isla de Cuba con la República mejicana en su parte más meridional, ó sea en la provincia de Yucatán.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á establecer y explotar un cable telegráfico submarino, que, partiendo de las proximidades de la Habana ó de Santiago, vaya á terminar en la provincia de Yucatán, que es la parte más meridional de la República mejicana.

Art. 2.º Será obligación del concesionario practicar los estudios necesarios para fijar el punto de amarre y construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el extremo de este cable con la estación que oportunamente se designe.

Art. 3.º La estación de recepción y transmisión para el servicio del cable se situará en la del Estado, abonándose por el concesionario la cantidad correspondiente al aumento de local que exija el establecimiento de aquella.

Art. 4.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto, para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 5.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de transmisión eléctrica en el término preciso de dos años, á contar desde la fecha de esta concesión, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 6.º La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario han de consignar en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones relativas á esta concesión, le será dentro de los treinta días siguientes al de la misma, y antes de otorgarse la escritura correspondiente. Dicha fianza le será devuelta así que se reciba en la isla de Cuba el telegrama que, procedente de Yucatán y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 7.º Esta concesión se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvención de ninguna clase.

Art. 8.º La concesión queda limitada estrictamente á Yucatán, siendo condición precisa é indispensable que no han de infringirse los privilegios concedidos á las Compañías Internacional Océánica y West India and Panamá, evitando, por consecuencia de dichos privilegios, el establecimiento de otras líneas paralelas; bien entendido que éstas son las que recorran aproximadamente el mismo trayecto.

Art. 9.º Se fija la condición expresa de que si el concesionario quisiera extender la comunicación á otro ó á otros puntos, no pueda hacerlo sin antes obtener la autorización del Gobierno.

Art. 10. El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la transmisión de los despachos por el cable, en el caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional telegráfico vigente.

Art. 11. El concesionario fijará las tarifas á que ha de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, cuyos tipos máximos no podrán exceder de los adoptados por las Compañías telegráficas cuyos cables estén en análogas circunstancias. En todo caso se abonará á la Administración española por el trayecto cubano que recorra todo el telegrama, igual cantidad que la que hoy percibe con arreglo á las tasas vigentes. Si estas tarifas sufriesen alguna variación, el concesionario queda obligado á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudación para la Administración española.

Art. 12. La correspondencia oficial del Gobierno español en todos los ramos del servicio, gozará de prioridad para su transmisión por el cable y devengará su importe con arreglo á las tarifas establecidas; no se ejercerá en su contenido inspección de clase alguna, y podrá emplearse en ella clave reservada. La correspondencia privada de España y sus posesiones tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente las disfrute la nación más favorecida.

Art. 13. Las Autoridades españolas tendrán el derecho de inspeccionar la correspondencia de todas clases, y podrán negar el curso de los despachos recibidos por la línea ó que se presenten para su expedición, siempre que su contenido fuese contrario á la moral ó perjudicial á la seguridad del Estado ó al orden público; como consecuencia de esta disposición se excluye la cifra ó clave reservada en la correspondencia de carácter privado.

Art. 14. El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo, según crea más acertado.

Art. 15. Los telegrafistas para la recepción y transmisión por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservación serán de cuenta del concesionario.

Art. 16. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervención más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para transmitir por esta vía serán recibidos por los expresados funcionarios como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 17. La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 18. Los telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en la estación de que habla el art. 3.º, para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que recíprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la elección de otro punto para la escala.

Art. 19. Se aplicarán á esta vía telegráfica las reglas establecidas en el Convenio internacional telegráfico antes citado, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesión.

Art. 20. En un reglamento especial que presentará el concesionario á la aprobación del Gobierno, antes de ponerse en servicio esta línea, se consignará cuanto concierna á la aplicación de tasas, servicio y demás pormenores de la explotación de la misma.

Art. 21. Si se interrumpiere el servicio de la línea por más de un mes por efecto de cualquiera causa imputable á negligencia ó mala organización de la Empresa, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable y percibir los productos de su explotación, que serán entregados á la Empresa cuando correspondan, deducidos previamente los gastos de la Administración oficial y los de conservación, reparación y demás que hayan ocurrido. En todo caso se entenderá caducada esta concesión si la interrupción total del servicio excediese de un año, á partir de la notificación oficial hecha á la Empresa.

Art. 22. Los materiales que sea necesario emplear para la construcción en el territorio español, tanto de la línea submarina como de la aérea que ha de unir este cable con la estación designada, lo mismo que los aparatos y demás enseres, serán considerados como pertenecientes á una obra pública, gozando por lo tanto de los beneficios que para estos servicios se dispone en la legislación vigente.

Art. 23. El Gobierno prestará á la Empresa los auxilios de sus buques de la Marina de guerra para las operaciones hidrográficas relativas á la inmersión del cable en jurisdicción española, si las atenciones del servicio lo permitiesen.

Art. 24. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado, para que á su nombre in-

tervenga en los asuntos y gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el concesionario.

Art. 25. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 26. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión, será suficiente para considerarla nula y sin ningún valor.

Madrid 3 de Marzo de 1888.—Aprobado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 102.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

535. CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN LA BAHÍA DE NUEVA YORK. (A. a. N., núm. 81/477. París, 1888.) El canal mejorado de la bahía de Nueva York ha debido ser valizado el 17 de Mayo por los tres grupos de boyas siguientes:

*Corta de Gedney.* Tres boyas planas (can) rojas de primera magnitud, marcadas G. 2, G. 4 y G. 6 que deben dejar por estribor los buques que proceden de la mar; tres boyas cónicas negras de primera magnitud, marcas G. 1, G. 2 y G. 3 que deben dejarlas por babor.

El mejor canal, con fondos que exceden de 7,9 metros en las bajamares medias, se encuentra entre las líneas que pasan á 30 y 180 metros de las boyas rojas. En la parte S. de esta corta, el fondo menor es de 7,3 metros en las bajamares medias.

Las boyas 1, 2, 3 y 4 y la boya del medio del canal se han retirado.

*Corta de la entfilación de Bayside (enfiliación de la parte S. de la bahía).* Tres boyas planas (can) rojas de primera magnitud, marcadas B. 2, B. 4 y B. 6, que se dejarán por estribor; tres boyas cónicas negras de primera magnitud marcadas B. 1, B. 2 y B. 3 por babor. La boya B. 2 tiene una percha y una mira cuadrada.

El mejor canal, con 7,6 metros como menor profundidad en las bajamares medias, se encuentra en las líneas que pasan á 15 y 170 metros de las boyas negras.

En la parte N. de esta corta, los fondos menores son de 7,3 metros en las bajamares medias.

Se ha retirado la boya núm. 6 (extremo S. del banco *Romer*) y la boya del banco *Palestine*.

*Corta de la enfiliación del Monte Chapel.* Tres boyas planas (can) rojas de primera magnitud, marcadas C. 2, C. 4 y C. 6 por estribor; tres boyas cónicas negras de primera magnitud marcadas C. 1, C. 3 y C. 5 por babor.

El mejor canal, con 7,6 metros como menor profundidad en las bajamares medias, se encuentra entre las líneas que pasan á 45 y 195 metros de las boyas rojas. En la parte O. de esta corta el fondo menor es de 6,7 metros en las bajamares medias.

Se ha retirado la boya núm. 10 <sup>1</sup>/<sub>8</sub> (extremo NO.) del *Flynn's Knoll*.

Carta núm. 587 de la sección IX.

536. NUEVA SEÑAL DE NIEBLA—CAMBIO DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO WINTER QUARTER (VIRGINIA). (A. a. N., número 81/478. París, 1888.) El 19 de Mayo de 1888, el faro flotante número 45 lo han fondeado en la estación del banco *Winter Quarter*, en lugar del faro flotante núm. 37. Está aparejado de goleta, pintado de rojo y con las palabras WINTER QUARTER en letras blancas por ambas bandas, y el núm. 45 en los costa-

dos y por la popa. En el tope del palo mayor, á 13,7 metros sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija roja visible á 12 millas.

Durante el día, el buque iza en el mismo palo una jaula roja. Se ha instalado en este buque un silbato de vapor que emite, en tiempos oscuros y neblinosos, 3 sonidos de 5 segundos de duración, separado uno de otro por intervalos de 10 segundos y el último seguido por una pausa de 90 segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1881, página 130, y carta núm. 586 de la sección IX.

**Seno Mejicano.**

537. DISMINUCIÓN DE LOS FONDOS EN EL CANAL DE LA PASA DEL SO. Á LA ENTRADA DEL MISSISSIPÍ. (A. a. N., núm. 81/479. Paris, 1888.) A consecuencia de la formación de montículos de fango en la pasa del SO. de la entrada del Mississipi y de la disminución de los fondos en el canal que ha servido hasta aquí de entrada en esta pasa del Seno Mejicano, no deben fiarse del valizamiento actual.

Cartas números 113, 180 y 784 de la sección IX.

538. NUEVA BOYA EN LA BARRA DE ISLA NAVÍOS ó SHIP. (A. a. N., núm. 81/480. Paris, 1888.) Se ha fondeado una boya negra (núm. 1) á 1,3 milla al S. 48° O. del faro de isla Navíos ó Ship en el Golfo de Mississipi.

La boya negra núm. 1 que está á una milla al S. 73° O. del mismo faro ha recibido el núm. 3.

Cartas números 113 y 180 de la sección IX.

Madrid 15 de Junio de 1888. — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Consejo de Redenciones y Enganches Militares.**

**SEGUNDO NEGOCIADO**

**Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.**

NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD Pesetas.	NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD Pesetas.
Turno.	Expediente				Turno.	Expediente			
<b>Primer período.</b>									
262	4.212	Diversas bajas.....	Pedro Antonio Aguilar Sánchez.....	75'19	2.480	9.606	Fallecido.....	Hilario Benito Díaz.....	379'17
273	4.484	Idem.....	Bernardo Vidal Monserrat.....	51'51	2.561	21.986	Diversas bajas.....	Galo Mendivil Arizamendi.....	468'51
291	4.467	Idem.....	José Serra Mallet.....	94'32	2.667	10.909	Fallecido.....	Nicolás García Cámara.....	539'03
427	1.380	Inútil.....	Tomás Melián Gordillo.....	210'56	2.712	10.932	Idem.....	Juan Cárdenas Soria.....	329'15
511	12.581	Diversas bajas.....	Pascual Llorente Domínguez.....	712'93	3.148	18.704	Diversas bajas.....	Manuel Genis Talens.....	173'15
727	4.229	Fallecido.....	Ramón González Díaz.....	1.562'75	3.186	9.527	Fallecido.....	Paulino Serrano Borroso.....	394'76
765	6.168	Idem.....	Juan Tirula Gutiérrez.....	1.383'91	3.229	9.507	Idem.....	Domingo Rodríguez Nieto.....	398
833	16.215	Idem.....	Jerónimo Izquierdo Rodríguez.....	345	3.293	10.437	Idem.....	Benito Medela León.....	430'25
920	4.459	Idem.....	José Prieto Carracedo.....	72'71	3.394	14.099	Idem.....	Timoteo Sánchez Uriberalgo.....	212'30
922	4.965	Idem.....	Isidro Antolin Albornoz.....	168'50	3.480	21.126	Diversas bajas.....	Francisco Masip Fort.....	972'17
944	4.585	Idem.....	José Garrido Expósito.....	447'09	3.743	10.819	Fallecido.....	Simón Gorris Olla.....	253'35
969	4.935	Idem.....	Domingo Villar Tobar.....	1.140'62	4.007	27.782	Diversas bajas.....	Lorenzo Portela Rival.....	21'57
1.036	12.884	Idem.....	Luis Magdaleno Oleina.....	1.140'62	4.024	15.137	Fallecido.....	José María Fe Fernández.....	418'30
1.042	5.428	Idem.....	José Uriarte Mechaatorre.....	862'41	4.060	9.723	Idem.....	Ramón Linares Quintana.....	204'45
1.116	5.678	Idem.....	Isidro Pérez Jimeno.....	33'19	4.066	45.291	Diversas bajas.....	Santiago García Huertas.....	100
1.138	5.686	Idem.....	Román Romero Cabañero.....	247'76	4.132	10.555	Fallecido.....	Joaquín Fernández González.....	683'25
1.215	7.078	Idem.....	Melitón Rodríguez Martín.....	1.140'62	4.245	10.557	Idem.....	Braulio Jimenez Fernández.....	671'20
1.250	16.283	Diversas bajas.....	Vicente Díaz Rodríguez.....	24'47	4.274	45.306	Diversas bajas.....	Ramón Cabarcos López.....	1.386
1.369	5.893	Fallecido.....	Pascual Crespo Bobillo.....	156'13	4.333	13.003	Fallecido.....	Francisco Rodríguez Allende.....	1.134
1.373	2.133	Inútil.....	Manuel Mosquera López.....	196'53	4.418	16.216	Idem.....	Alejandro Villamil Camira.....	1.808'74
1.419	16.625	Diversas bajas.....	Miguel Peralta Quintana.....	117'70	4.661	13.574	Idem.....	Antonio Juan Guach.....	1.095'10
1.432	5.725	Fallecido.....	Juan Marrades Verches.....	415'92	4.692	42.852	Diversas bajas.....	Luis López Vera.....	2.026
1.495	6.622	Idem.....	Anselmo Degracia Monzón.....	102'17	4.737	45.276	Idem.....	D. Luciano Barragán Alvarez.....	493'37
1.733	9.753	Idem.....	Pascual Mañez Solsona.....	334'39			<b>Segundo período.</b>		
1.818	19.703	Diversas bajas.....	Martín Delgado Yáñez.....	270'36	201	67.169	Fallecido.....	Ramón García Blanco.....	97'94
1.968	8.027	Fallecido.....	Francisco Arnáez Ibona.....	370'30	202	66.727	Idem.....	Juan Arrabal Adamor.....	109'17
1.989	45.286	Diversas bajas.....	D. Julián Rubia García.....	922'80	203	60.522	Idem.....	Ignacio Tena Ruiz.....	123'63
2.203	8.093	Fallecido.....	Alejandro Hernández Bados.....	243'82	204	68.003	Idem.....	Antonio López Blázquez.....	180'81
2.123	8.370	Idem.....	José Vila Puig.....	293'79	205	29.189	Idem.....	Jenaro García Segovia.....	716'48
2.414	8.426	Idem.....	Manuel Fernández González.....	651'56	206	76.655	Idem.....	Rafael Cuadrado Jiménez.....	325'54
2.458	45.311	Diversas bajas.....	D. José García Alvarez.....	749'50					

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Brigadier Sesretario encargado del despacho, Manuel Giraldo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**

**Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.**

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Agosto.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	Soltero...	Difteria.....	Pelayo.....	»	27	Varón...	1	Soltero...	Anemia.....	Espada.....	»
2	Idem....	3	Idem....	Idem....	Peñón.....	»	28	Idem....	47	Casado..	Bronquitis.....	Hospital provincial.....	»
3	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	Carretera de Andalucía.....	»	29	Idem....	65	Viudo...	Uremia.....	Santa Feliciano.....	»
4	Idem....	48	Idem....	Caida por locura.....	Tetuán.....	Judicial.	30	Idem....	80	Profeso..	Derrame.....	Nuncio.—Parroquia.....	»
5	Idem....	68	Viudo...	Pneumonía.....	Santa María.....	»	31	Idem....	48	Casado..	Cólico.....	Reloj.....	»
6	Idem....	7	Soltero..	Raquitis.....	Blasco Garay.....	»	32	Idem....	Feto.		Endocarditis.....	Reyes.....	»
7	Idem....	65	Viudo...	Derrame.....	Río.....	»	33	Idem....	Idem....		Idem....	Isturiz.....	»
8	Idem....	58	Idem....	Apoplegia.....	Santa Barbara.....	»	34	Idem....	Idem....		Idem....	Hospital provincial.....	»
9	Idem....	1	Soltero..	Enteritis.....	General Pardiñas.....	»	35	Hembra..	81	Casada..	Pneumonía.....	Idem....	»
10	Idem....	2	Idem....	Idem....	San Juan.....	»	36	Idem....	12	Soltera..	Congestión.....	Camino bajo de Vicalvaro.....	»
11	Idem....	2 m.	Idem....	Indigestión.....	Conde Duque.....	»	37	Idem....	63	Casada..	Derrame.....	San Bernabé.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Dentición.....	Amparo.....	»	38	Idem....	9 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Morejón.....	»
13	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Francisco Cea.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Idem....	Ardemans.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Gutenberg.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Oviedo.....	»
15	Idem....	2 m.	Idem....	Epilepsia.....	Horno de la Mata.....	»	41	Idem....	3 d.	Idem....	Eclampsia.....	Abades.....	»
16	Idem....	10 m.	Idem....	Coqueluche.....	Duque de Alba.....	»	42	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Castillo.....	»	43	Idem....	36	Viuda...	Idem....	Hospital provincial.....	»
18	Idem....	12 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»	44	Idem....	60	Idem....	Catarro.....	Idem....	»
19	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Travesía Beatas.....	»	45	Idem....			Fracturas.....		Judicial.
20	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital militar.....	»	46	Idem....			Meningitis.....		Idem.
21	Idem....	50	Idem....	Idem....	Hospital provincial.....	»	47	Idem....	59	Viuda...	Endocarditis.....	Pacífico.....	»
22	Idem....	43	Casado..	Hemorragia.....	Idem....	»	48	Idem....	45	Idem....	Quiste.....	Hortaleza.....	»
23	Idem....	43	Idem....	Pneumonía.....	Idem....	»	49	Idem....	17	Soltera..	Tuberculosis.....	Esparteros.....	»
24	Idem....	60	Viudo...	Fiebre.....	Idem....	»	50	Idem....	8	Idem....	Pulmonía.....	Isabel la Católica.....	»
25	Idem....	2	Soltero..	Raquitis.....	San Vicente.....	»	51	Idem....	73	Viuda...	Congestión.....	Embajadores.....	»
26	Idem....	70	Casado..	Cáncer.....	Santa María.....	»	52	Idem....	Feto.			Hortaleza.....	»

Total de inhumaciones: 48 y 4 fetos.—Varones 34; hembras 18.—De difteria 2 niños.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9 (antigua Caja de Depósitos), se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de intereses de depósitos de todas clases de Deuda presentadas hasta el día 20 del actual.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de facturas de intereses de todas clases de Deuda presentadas hasta el día 23 del actual.

Día 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y de canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

## Dirección general de Impuestos.

El día 25 de Septiembre próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 3.012 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1888-89, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 del corriente, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 17 de Agosto de 1888.—El Director general, Ramón Cros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cartagena y la de Fuentelámo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Cartagena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 990 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 99 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Cartagena á la de Fuentelámo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para

lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cartagena y la de Fuentelámo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cartagena á la de Fuentelámo, sirviendo á los pueblos de Almagros, Balsapintada, Cuevas de Rillo, Escobar, Palas y Pinillas, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Los cuarrajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en esta caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condi-

ciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi. 857—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la de Riaza, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Riaza y Sepúlveda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Segovia á la de Riaza y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de Riaza.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de Riaza, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 79 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportu-

tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi. 855—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la plaza de Secretario segundo del Museo de Instrucción primaria, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con categoría de tercer Maestro de Escuela Normal, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 8 de Julio de 1882, publicado en la GACETA de 6 de Agosto del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 15 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y presentarse en esta Dirección, dentro del término de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, instancia con una relación justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 28 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

D. Emilio Iñiguez y Paz, natural de Orense, ha acudido á este Ministerio manifestando haberse extraviado el título de Licenciado en Derecho civil y canónico que se le expidió en 24 de Junio de 1879 como alumno de la Universidad de Oviedo.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

### Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1).

7.987.—D. Emilio Segura y Hernández y D. Juan Pastorín y Vacher. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de preparación y elaboración de la vena del tabaco para ser fumada sola ó mezclada con cualquier calidad de hoja. Expedida en 21 de Mayo de 1888.

7.988.—D. Nicolás Lancha y Martínez. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 21 de Febrero de 1888. Concedido en 26 de Abril de 1888 por una caja envase de madera para la seguridad de los géneros de comercio. Expedido en 18 de Mayo de 1888.

7.991.—D. Laureano Alonso y Sans. Patente de invención por veinte años por una barina llamada la Florida para la alimentación de los ganados. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

7.992.—Los Sres. Alberto Vigonzoux y Antonio Federico Drivet. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de empalme ó enchufe que se denomina empalme mixto, el cual se adapta lo mismo á los tubos flexibles

como á los de naturaleza rígida. Expedida en 21 de Mayo de 1888.

7.995.—D. Federico Correa y Aguirre. Patente de invención por veinte años por una máquina de propulsión directa para buques de vapor. Expedida en 28 de Mayo de 1888.

7.998.—Mrs. Ignatius Singer y Moritz Wolff Judell. Patente de invención por veinte años por un aparato mejorado denominado el Non plus ultra, limpiador de lana, para limpiar la lana y otros productos hiladores, aplicable también á la extracción y recolección de los aceites y las grasas. Expedida en 30 de Junio de 1888.

7.999.—D. Carlos Clamond. Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de microteléfono. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.001.—Mr. Adolfo Müller y Müller. Patente de invención por veinte años por un pabellón y cama para preservarse de los insectos. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.003.—Mrs. Edmund Ritter Rhein von Eppewatten y Carl Fabricius. Patente de invención por veinte años por un aparato portátil de alumbrado de gas de regulador y generador automático. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.004.—D. Adolph Teemel. Patente de invención por veinte años por un aparato automático de tracción y de freno para vehículos de todas clases. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.005.—La Sociedad Salzwirk Heilbronn. Patente de invención por veinte años por una perforadora vertical hidráulica. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.006.—La Sociedad Portilla White y Compañía y del Buchner Veräußer Bergbau und Gunstahl fabricación. Patente de invención por veinte años por la fabricación de nuevos montajes de giro central con destino á la marina, y disposiciones nuevas introducidas en algunos de sus órganos esenciales. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.007.—Sr. Höper (J. F.) Certificado de adición á la patente expedida en 13 de Diciembre de 1887, y el certificado ha de recaer por un procedimiento perfeccionado de rectificación de los alcoholes con revivificación del carbón vegetal especialmente preparado con una sal de manganeso, y cuyo certificado recae sobre este objeto. Expedido en 23 de Mayo de 1888.

8.009.—D. Federico López. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de incrustación de oro, plata ó cualquier otro metal puro ó aleado en cualquier clase de metales duros ó blandos, puros ó aleados también, sustituyendo la forma de hilos que hasta aquí ha venido usándose con la de chapas ó láminas de los mismos. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.010.—D. Ciriaco Martínez Lázaro. Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Ascensor de aguas. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.011.—Sr. Bonicard (Juan). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas de vapor y otros motores. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.012.—Mr. Frederic Coblyn. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en el aparato de sujetar rails Vignole en traviesas metálicas. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.014.—D. Saturnino Otaegui. Patente de invención por veinte años por un horno metalúrgico cubilote para segunda fusión, sin necesidad de ventilador ni de máquina soplante, y sólo el aire atmosférico, y sólo aspirado por medio del vacío ó vapor, aprovechando para este fluido las llamas perdidas ó gases. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.015.—Sr. Higuette (Juan Julio). Patente de invención por veinte años por un molino triturador de fuerza centrífuga para el molido de los cereales llamado triturador Higuette. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.016.—D. Francisco María Borssat. Patente de invención por diez años por una nueva máquina de aglomerar llamada amoldadora que sirve para comprimir en bloques ó lingotes los polvos de todas procedencias, y más especialmente los que provienen del aserrado del azúcar. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.017.—La Sociedad anónima Internacional de construcción y de contrata de Obras públicas. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de construcción de edificios, que consiste en hacerlos con nuevos huecos sólidamente enlazados con armaduras metálicas, cuyas partes ligadas todas entre sí forman el esqueleto del edificio. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.018.—D. Camilo y D. Juan Gisbert y Terol. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para clarificar y purificar aguas, filtrándolas ó haciéndolas pasar á través de una capa ó porción de pelo de ganado cabrío. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.019.—D. Francisco Luque Roman. Patente de invención por veinte años por un cajón de mecanismo aplicable á fusil, escopeta y pistola. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

8.020.—Los Sres. Morera y Vilanova. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para descorchar botellas. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.021.—Los Sres. D. Florencio Puig y Cadena y D. Joaquín Romagosa y Farras. Patente de invención por veinte años por la fabricación de cal fuerte é hidráulica, combinando los carbonatos con los sulfatos calizos. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.022.—D. José Alfredo Fernando Laiz. Patente de invención por veinte años por un aparato simplificado para el tratamiento de las aguas amoniacales en la fabricación del amoniaco y sus sales. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.023.—D. Alberto Ahles. Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en las bombas de doble efecto. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.024.—D. Jaime Pascual Cruzel. Patente de invención por diez años por un nuevo sifón. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.025.—D. José Abelló. Patente de invención por veinte años por un automató anunciador. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.029.—D. José de Rubio y Daza. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 14 de Enero de 1887, y el certificado ha de recaer sobre perfeccionamientos introducidos en la máquina Turbina tijera cortadora de cañas dulces. Expedido en 23 de Mayo de 1888.

8.030.—D. Abelardo Carrillo y D. Francisco Ibáñez. Patente de invención por veinte años por un forceps mecánico. Expedida en 21 de Mayo de 1888.

8.033.—D. Conrad Heer. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de pintura para conducciones de agua, de gas, de vapor, etc. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.034.—D. Mariano González Valdés. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aparatos para la colocación de toldos, cortinas ó transparentes. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.035.—Mr. Adolf Graf von Buenaccorsi di Pistoja. Patente de invención por veinte años por unos nuevos torpedos. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.037.—La Compañía para confeccionar el calzado The

Shoe Lasting Machine Company. Patente de invención por diez años por una máquina para tender los empeines ó palas del calzado sobre las hormas. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.038.—Mr. Philippe Alexandre Oubreguin. Patente de invención por diez años por un nuevo sistema cernedero horizontal y redondo por medio de arcos cubiertos de una gasa de seda cernedora, y unida al arbol por radios sin intermediación de barras longitudinales, y en el caso de su empleo éstas estarán á distancia de la seda de manera que la harina roce sobre la mencionada seda con continuidad, sin sacudidas y sin encontrar obstáculos. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.039.—La Sociedad Waffenfabrik Mauser (fábrica de armas de Mauser). Patente de invención por veinte años por un cierre de la abertura del cajón en armas de fuego portátiles de retrocarga con cierre cilíndrico. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.040.—Mr. Pierre Auguste Javier. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 3º de Enero de 1888 por un nuevo perfeccionamiento en la máquina para descortezar el ramio. Expedido en 23 de Mayo de 1888.

8.041.—La Sociedad H. C. Bulland Company Limited. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para fabricar el sulfato de amoníaco y recobrar y purificar los subproductos resultantes. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.042.—Mr. Pierre Feal. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 31 de Marzo de 1888, y el certificado ha de recaer por mejoras en el arado cavador y sembradora. Expedido en 23 de Mayo de 1888.

8.044.—Los Sres. D. José Kudler y D. Jorge Ahlemeyer. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para moldear y fundir los tubos con manguitos y collarines ó enchufes, que sirven de conducción al agua, al gas ó al vapor, empleando un molde cuyo fuste se utiliza continuamente. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.047.—La Sociedad Hamada Jarbenfabriken Elberfel y anteriormente Friech Bayrer, etc. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar materias colorantes azoadas de tinte moreno y para teñir directamente. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.048.—D. Máximo Simonet. Patente de invención por veinte años por una nueva máquina para moler y triturar mediante unas conchas que se regulan automáticamente. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.049.—La Compañía de la máquina para confeccionar calzado The Shoe Lasting Machine Company. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en las máquinas para producir ó hincar las puntas ó clavos empleados en la confección de toda clase de calzado. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.050.—D. Félix Viura y Vila. Patente de invención por veinte años por una máquina para convertir en virutas finísimas las pezuñas, astas, cascos de caballo y los residuos de la fabricación de peines. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.051.—Mr. Henry Decentener. Patente de invención por veinte años por un producto industrial guarniciones para herraduras. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.052.—Sr. Hijo de J. Damiano. Patente de invención por cinco años por una estufa fumívora portátil. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.053.—La Sociedad Waffenfabrik Mauser (fábrica de armas de Mauser). Patente de invención por veinte años por mejoras en fusiles de retrocarga con cierre cilíndrico. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.054.—La Sociedad Waffenfabrik Mauser (fábrica de armas de Mauser). Patente de invención por veinte años por un descargador elástico para armas de fuego portátiles de retrocarga con cierre cilíndrico. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.055.—D. Emilio Estacio, Industrial. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de composiciones refrescantes denominadas refrigerantes de Estacio y Compañía. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.056.—Los Sres. Boley y Compañía. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una grasa divisible ó diluible en el agua, la cual se aplica en la fabricación de los alambres. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.057.—Los Sres. Gabilondo Hermanos. Patente de invención por veinte años por un distribuidor hidráulico. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.059.—D. Manuel Rodríguez García. Patente de invención por veinte años por un sello metálico de mano, llamado sello Rodríguez, más veloz en su uso que los conocidos hasta el día. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.060.—Los Sres. Thomas Charles Roberts Horsfield y Roberto Portes. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las prensas hidráulicas aplicables en las explotaciones de carbón y otros minerales. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.061.—Los Sres. Sucesores de D. Amador Pfeiffer. Patente de invención por veinte años por un aparato que regule automáticamente la alimentación de agua de las calderas. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.065.—Mr. Carl Lorenz. Patente de invención por veinte años por una máquina para contar. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.066.—Los Sres. Meilhou (Andrés) y Baqué (Juan). Patente de invención por veinte años por un sistema de seguridad para los fondos de pipas, toneles y otros envases semejantes con objeto de impedir el fraude de los líquidos durante su transporte. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.067.—Los Sres. James, Moss y Charles Brauston Hunt. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas para coser. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.068.—D. Luis María Utor y Suárez, Ingeniero industrial. Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico-mecánico para el descortezado y obtención de las fibras del ramio y de todas las plantas que contienen fibras textiles. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.069.—D. Mariano Monasterio y Arenal. Patente de invención por veinte años por un aparato absorbedor inodoro para las alcantarillas. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.071.—Mr. Jules Weirich. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Abril de 1888 por un procedimiento de concentrados minerales, pulverizados, enriquecidos y minerales piritosos, y el certificado recae por perfeccionamientos del mismo objeto. Expedido en 23 de Mayo de 1888.

8.073.—D. Julius H. Gutmann. Patente de invención por veinte años por un muelle de corsé, y para atiesar los corsés y otras prendas de vestuario. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.074.—D. Guillermo Enrique Pike. Patente de invención por veinte años por un aparato que sirve de aríl y de guía para dirigir el arco en los violines, el cual puede también usarse como sordina. Expedida en 12 de Junio de 1888.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 19 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta por cinco años para el aprovechamiento de pastos y bellota del monte núm. 19 del Catálogo, perteneciente á la villa de Mombeltrán, bajo el tipo de 14.000 pesetas, ó sea 2.800 por cada año.

Dicha subasta será doble y simultánea, teniendo lugar en esta Sección de Fomento y en la Alcaldía de la villa sobredicha, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en entranbos puntos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de una peseta, en la misma forma que al final se designa, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse á la licitación.

Avila 14 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Modelo de proposición.

D. .... enserado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ...., referente á la subasta del aprovechamiento de pastos y bellota del monte núm. 19 del Catálogo, durante cinco años, sito en el término jurisdiccional de Mombeltrán y de la pertenencia de la misma villa, se obliga á efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de .... (en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago. (Fecha y firma.) 846—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera, dobles y simultáneas, verificadas ante la Sección de Fomento de este Gobierno y la Alcaldía de Yecla para la enajenación de los espartos que puedan producir los montes de dicha ciudad durante los años de 1887-88, 88-89 y 89-90, he acordado que el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, se verifique una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 4.000 pesetas.

Cartagena 11 de Agosto de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martín. 848—S

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 163 Juliana Fernández.—Aguilas.  
164 José Bielsa.—Santoña.  
165 Antonio Anento.—Carabanchel.  
166 Felipe de la Cuesta.—Orza.  
167 Valentín Buendía.—Alcalá de Henares.  
168 José García.—Puente de Vallecas.

Madrid 19 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián...	Pedro Martínez.—Minas, 28.
Cette.....	Joaquín Rincón.—Compañía Arrendataria, Dirección (ausente).
Cádiz.....	Fernando García.—La Sanluqueña (idem).
Barcelona.....	Eduardo Miranda.—San Ildefonso.
Idem.....	Idelfonso Sansano.—Sin señas.
Saliesdebearn...	Tomasa Chaves.—Idem.
Martos.....	José Sans.—Idem.
San Sebastián...	Vidal y Llimona Alameda.—Idem.
Onteniente.....	Vidiella.—Idem.
E. Santander.....	Natalio Martín.—Idem.
Valladolid.....	Martín Vieke.—Idem.
Pinar.....	Manuel Díaz.—Jacometrezo, 15, segundo.
Almería.....	Tomás Sánchez.—Prado, 2.
Sevilla.....	Amparo López.—Jardines, 14.
<i>Este.</i>	
Palma.....	Manuel Sánchez.—Maldonado, 8.
<i>Norte.</i>	
Villaquirán.....	Emilia Velasco.—Caracas, 3, bajo.
<i>Sur.</i>	
Biarritz.....	Martínez.—Amor de Dios, 19.
Alcázar E.....	Encarnación Núñez.—Salitre, 43, principal.
<i>Oeste.</i>	
Valencia.....	Martínez Rescadero.—Aguilas, 1.
Soria.....	Angel Beltrán.—Rollo, 19.

Madrid 19 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 15, de 2 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que

se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales y efectos para la sexta agrupación, con destino al completo armamento del crucero *Ulloa* y otras atenciones de este Arsenal, dividido el servicio en cuatro lotes, ascendentes en total á 5 189 pesetas 36 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijara oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 169 pesetas para el primer lote, 17 id. para el segundo, 56 id. para el tercero y 15 id. para el cuarto, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 11 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ...., calle ...., número ...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ...., núm. .... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 847—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 28 de Mayo último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos necesarios con destino al crucero *Reina Mercedes*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 18 de Julio próximo pasado, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 2.356 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia, y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 118 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 236 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 11 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ...., núm. ...., de tal fecha) para contratar los efectos necesarios en este Arsenal, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100 (todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 849—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de pesas de diferentes clases necesarias en el ramo de Armamentos para los almacenes de este Arsenal y crucero *Alfonso XII*, bajo el tipo de 2.989.70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus

sucursales de provincia, la cantidad de 290 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, atendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., domiciliado en ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ...., de fecha ....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de pesas de diferentes clases con destino á los almacenes y crucero *Alfonso XII*, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 13 de Agosto de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 850—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Agosto de 1888.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación	Nuevas imposiciones	Total de importe en pesetas	Importe en pesetas	
Central.—Plaza de San Martín.....	378	188	566	389.606
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	47	25	72	43.202
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	33	16	49	28.741
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	35	8	42	10.945
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	40	11	51	13.818
TOTALES.....	533	248	781	480.312

(EN LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE AGOSTO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo	Idem á cuenta	Total de reintegros	Importe en pesetas	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	236	314	550	399.083

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Santa Marta.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Gald.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Albarracín se hallan vacantes dos Escribanías de actuaciones, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Zaragoza 13 de Agosto de 1888.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—5011

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO

D. Felipe Carazo y Ramos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en causa que pende ante esta Audiencia contra Juan Martínez Ruiz por hurto, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«D. Víctor Cobián y Junco, Presidente de la Audiencia de lo criminal en esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Ruiz, natural de Mérida y vecino de Badajoz, de diez y nueve años de edad, lañador, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, cejas pobladas y pelo negro, barba poca, nariz y boca regulares, y viste pantalón y chaleco de verano claro, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral y público, en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto, el cual no ha comparecido en el día para el en que en legal forma se hallaba citado; bajo apercibimien-

to que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta población y á disposición de este Tribunal, por hallarse decretada la prisión del mismo.»

Dada en Almedralejo á 9 de Agosto de 1888.—Victor Cobian.—De orden de S. S., el actuario, Felipe Carazo.

J—5043

#### CANGAS DE ONIS

D. Mariano Laspra y González Alberú, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onis.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones menos graves Baldomero Rodríguez Somente, natural de Pola de Siero, vecino de San Esteban de Lece, término municipal de Ribadesella, provincia de Oviedo, zapatero, de diez y ocho años de edad, y de ignorado paradero en la actualidad, cuyas señas personales se insertan a continuación, para que se presente en la cárcel de esta villa dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio, pues así se ha acordado por esta Audiencia al decretar su prisión provisional.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel de esta población.

Dada en Cangas de Onis á 11 de Agosto de 1888.—Mariano Laspra.—El Secretario, Pedro Ilera Msta.

#### Señas personales.

Estatura regular, color bueno, boca regular, nariz regular, cara larga, barba naciente, pelo negro, ojos castaños; viste camisa blanca de algodón, chaqueta y chaleco de paño á cuadros negros, pantalón de este mismo género y remontado con tela á rayas; calza zapatos bajos de piel negra y cubre su cabeza boina negra.

J—5044

#### SAN SEBASTIAN

La Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y á los efectos prevenidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Manuel Barruete y Martínez, hijo de Matías y de Juliana, natural de Soto de Cameros (Logroño), vecino de Lezo, de treinta y cinco años, casado, jornalero, el cual reúne las siguientes señas personales: estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color sano, barba negra y afeitada, y viste boina azul, chaqueta de paño color oscuro, chaleco blancuzco, camisa blanca, ceñidor negro, pantalón de percal azul y zapatos negros, procesado en causa sobre disparo de arma de fuego, hoy pendiente en este Tribunal para la ratificación del procesado en el escrito presentado por su Abogado defensor, á fin de que se presente en esta Audiencia dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del dicho procesado Manuel Barruete y Martínez, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de este partido en el caso de que fuere habido.

Dada en San Sebastián á 11 de Agosto de 1888.—Cosme de Churrucá.—De orden de S. S., Pedro S. de Baranda, Secretario.

J—5010

#### Juzgados militares.

#### CADIZ

D. Manuel Padilla Delgado, Teniente de la plana mayor del primer batallón del regimiento infantería de Alava número 60, y Fiscal nombrado para la instrucción de sumaria en averiguación del paradero del soldado del mismo regimiento Francisco Dorado Martín.

Por tercer edicto, no habiendo surtido los efectos correspondientes al primero y segundo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar su descargo en el cuartel de Santa Elena de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: Francisco Dorado Martín, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, distrito militar de Extremadura; edad veinticuatro años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular, aire bueno, estado soltero; quinto por su pueblo con el núm. 8, en 1884.

Cádiz 29 de Julio de 1888.—El Fiscal, Manuel Padilla Delgado.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Jaime.

1477—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal en la Mayoría de plaza.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Leopoldo Domínguez Rivero, hijo de Federico y de Salud, natural de Sevilla, soltero, jornalero, estatura un metro 666 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción fácil; señas particulares, ninguna, por el delito de segunda deserción verificada desde el cuartel de los Martires el día 23 de Julio último, he dispuesto auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto suplico la publicación de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Leopoldo Domínguez Rivero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en el Gobierno militar de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al citado Gobierno militar y á mi disposición.

Cádiz 9 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Juan Sevillano.

1476—M

#### CUBA

D. José Duarte y López, Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, del Ejército de Cuba.

Hago saber que en la causa que por los delitos de desfalco y deserción me hallo instruyendo contra el Oficial segundo de Archivo y habilitado de comisión activa y reemplazo de esta provincia, D. Federico Soguet y Viladecans, natural de Moyá, provincia de Barcelona, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se

le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre, para que éstas dispongan su venida á esta plaza á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á dichas Autoridades den sus órdenes para la captura del referido acusado.

Cuba 1.º de Julio de 1888.—José Duarte. 1478—M

#### FERROL

D. Leopoldo Jofre y Montojo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitán del cuarto batallón de artillería de plaza.

Hállandome instruyendo sumaria de orden superior por no haber sido habido al ser reclamado á banderas el artillero de este batallón Juan Freire Paz, natural de la Coruña, parroquia de San Nicolás, Ayuntamiento de la Coruña, hijo de José y de Ramona, de oficio carpintero, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, su edad veinte años;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el improrrogable término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en el Ferról á 4 de Agosto de 1888.—Leopoldo Jofre.

1479—M

#### LEGANÉS

D. José Seris Bonilla, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

En cumplimiento de la ley cito, llamo y emplazo á Joaquín González Barrachina, para que en el término de diez días, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargando á las Autoridades, que procedan á la captura del González Barrachina, cuyas señas son: hijo de Andrés y de Leonor, natural de Fortuna, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de Murcia, Concejo de ídem, provincia de Murcia, vecindado en Aranjuez, Juzgado de primera instancia de Chinchón, provincia de Madrid, de diez y siete años de edad, de oficio comerciante; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color moreno.

Y para que tenga efecto lo prescrito por la ley, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y se fija en los sitios públicos de esta localidad.

Leganés 7 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Seris.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Secretario, Joaquín González Santos.

1480—M

#### MADRID

Por el presente cito y emplazo para que comparezca en este Comisaría de guerra, establecida en la calle de la Encarnación, núm. 14, piso bajo de la izquierda, en el término de veinte días á D. Adolfo Rodríguez Navas, con el fin de que solvente unos reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas de efectos que rindió en el ejercicio de 1883-84 por la Factoría de utensilios de Aranjuez; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Comisario de guerra, instructor de expediente, Manuel Pineda.

1481—M

#### MAHON

D. José Aranguren y Barrenechea, Teniente, Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Joaquín Valls Dalmau.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Valls Dalmau, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de Barcelona, hijo de José y Ursula, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, estatura un metro 708 milímetros, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón se le siguen.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Joaquín Valls Dalmau, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 9 de Agosto de 1888.—José Aranguren.

1845—M

D. José Aranguren y Barrenechea, Teniente, Ayudante del octavo batallón de Artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Manuel Caudet Jové.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Caudet Jové, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de Valencia, vecindado en Barcelona, hijo de Manuel y Dominga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, estatura un metro 645 milímetros, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Caudet Jové,

y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 9 de Agosto de 1888.—José Aranguren.

1484—M

D. José Aranguren y Barrenechea, Teniente, Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Pedro Mas Rafat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Mas Rafat, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de San Felu de Saserra, provincia de Barcelona, hijo de Adjutorio y María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio alpargatero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, estatura un metro 710 milímetros, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular y una cicatriz debajo del ojo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pedro Mas Rafat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 9 de Agosto de 1888.—José Aranguren.

1483—M

D. José Aranguren y Barrenechea, Teniente, Ayudante del octavo batallón de Artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo José Valls Durán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Valls Durán, artillero segundo del octavo batallón de Artillería de plaza, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y Eulalia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio albañil; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, estatura un metro 618 milímetros, ojos pardos, nariz regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Valls Durán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 9 de Agosto de 1888.—José Aranguren.

1482—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALLARIZ

D. Joaquín Valcarce Ponce de León, Juez de instrucción de la villa y partido de Allariz.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de Vigilancia ó Seguridad, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo por robo de dichos efectos á D. Cándido Rodríguez Lorenzo, propietario y vecino de esta villa.

Allariz 12 de Agosto de 1888.—Joaquín Valcarce Ponce de León.—Ante mí, Leandro F. Minguéz.

#### Efectos robados.

Siete sábanas con puntilla de lienzo del país.  
Otras siete sábanas sin puntillas.  
Siete almohadones con puntillas.  
Otro ídem sin puntilla; todo de lienzo del país.  
Cuatro servilletas de lamanisco.  
Dos manteles.  
Ocho toallas.  
Una colcha de algodón; todas estas prendas se hallan marcadas con las iniciales C. R.  
Una leontina de oro con su medalla.  
Un jamón; y  
Doscientos ó 240 reales en monedas de plata de diez reales una.

J—5014

#### AVILÉS

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de los efectos y dinero que á continuación se expresan, perpetrado en la noche del 27 al 28 de Julio último en la casa taberna de D. José Fernández Varela, vecino de Illas, para lo que fué taladrada una ventana del piso bajo de la misma, he acordado expedir la presente requisitoria, interesando de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, su eficaz ayuda para el descubrimiento, captura y conducción á la cárcel de este partido de las personas responsables de dicho delito, y ocupación de los indicados dinero y efectos, y su remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Avilés á 4 de Agosto de 1888.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., Federico Fernández Trapa.

#### Dinero y efectos robados.

Unas 60 pesetas en plata y calderilla.  
Tres paquetes de cajas de cerillas de á docena cada uno.  
Un pañuelo blanco, con cenefa encarnada, de bolsillo.  
Unos pendientes de oro, uno de los que tenía en su parte inferior tres piedras ó perlas, y el otro dos.  
Una navaja de afeitar.  
Dos tabacos habanos.  
Una libra de chocolate.  
Veinticuatro cuartillos de vino blanco; y  
Seis libras de azúcar.

J—4996

## BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Gómez Ruiz, hijo de José y Josefa, natural de Castuera, vecino de Santa Cruz de la Sierra, partido judicial de Trujillos, en la provincia de Cáceres, de estado casado, de oficio esquilador, de treinta y un años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto-requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser emplazado con el fin de que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo raego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquiera clase é institución que sean, procedan á la busca y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades de dicho procesado, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, con patillas, sin seña particular y vestido con pantalón de pan de pobre color café, elástica de bayeta del mismo color, chaqueta de paño negro, faja de estambre también negra, alpargatas blancas de lona y sombrero negro de ala ancha, todo en muy mal uso.

Dado en Badajoz á 10 de Agosto de 1888.—Antonio Codesido.—El Escribano actuario, Dámaso Cabot. J—5016

## BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Antonio Morales, vecino de Cabra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en el sumario que se instruye contra Alejandro Granados por allanamiento de morada y tentativa de violación; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Baena 10 de Agosto de 1888.—J. G. Castro.—El Secretario, J. Santana. J—5015

## BANDE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Domingo Alvarez, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Pastora, vecino del pueblo de Recarey, parroquia de San Pedro de Bande, en este partido judicial, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir que se han podido adquirir se expresan á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por lesiones á Francisco Alvarez Alvarez, de Souto de Santa Cristina; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Domingo Alvarez, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Bande á 11 de Agosto de 1888.—C. González.—De orden de S. S., Jerónimo Díaz. J—5017

## Señas personales.

Alto de estatura, delgado de cuerpo, picado de viruelas, barbilampiño, pelo y ojos castaños, traje de tela cutí, faja negra, sombrero del mismo color, de copa baja y ala ancha.

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre corrupción de menores contra Teresa Estrada Nogués, por haber desaparecido se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicha Teresa Estrada Nogués, de veintiocho años, casada, sastra, natural y vecina de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á la referida Teresa Estrada Nogués, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída en la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—5018

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita y llama á Espías (Luis Augusto) y Remy (Emile), cuyos actuales paraderos se ignoran para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de recibirles indagatoria en méritos de la expresada causa que contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S. y por la Secretaría vacante, el actuario. J—5019

## BURGOS

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Frutos Torre Hernando, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pordiosero, natural y vecino de Berzosa, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, nariz afilada, y vista al estilo de la provincia de Soria, como procesado que ha sido en este Juz-

gado en causa por hurto de reses, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el mismo al objeto de ser citado y emplazado para ante la Superioridad por terminación del sumario en indicada causa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan desde luego á la detención del indicado Frutos Torre Hernando, si fuere habido, ordenando su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 11 de Agosto de 1888.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romera. J—5020

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de la ciudad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye sobre falsificación y estaña á D. Juan García Palazón, vecino y del comercio de Carmona, se cita á éste, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de justicia, á prestar oportuna declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 11 de Agosto de 1888.—El Escribano, Cayetano Saiz. J—4997

## CARBALLINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Adolfo Monclús Hernández, acordó en providencia de hoy que Manuel Payo, vecino de Freás de la Canda, término municipal de Piñor, sea citado en forma para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido facultativamente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al efecto expido la presente cédula que firmo en Carballino á 11 de Agosto de 1888.—El Escribano habilitado, José Lama. J—5021

## CERVERA

D. José Trilla Batlle, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado instructor de Cervera y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Valls y Guasch, conocido por Ramón del Cantí, labrador, soltero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Anglesola, cuyas señas personales son: estatura regular; usa bigote y viste blusa azul, pantalón de pana, alpargatas y gorra cachucha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y ordeno á la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado Ramón Valls y Guasch, alias Ramón del Cantí.

Cervera 13 de Agosto de 1888.—José Trilla.—Ante mí, Domingo Agueró, Escribano. J—5022

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictado con esta fecha en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta villa en causa seguida por sustracción de varios efectos en el parador titulado de las Matas, término de las Rozas, y entre ellos una bufanda y una espuela, ignorándose á quien correspondía, contra Miguel Manorens y Bonet, se cita y llama á los que se crean ser dueños de dichos efectos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia á recogerlos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 10 de Agosto de 1888.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—5023

## CORCUBIÓN

El Licenciado D. José Amador de Pazos Villanueva, Juez municipal de este término, que ejerce la jurisdicción por promoción del propietario.

Por medio de la presente cita y llama al procesado José Alborés, alias Hijo de la Albores, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Berdeogas y lugar de la Farrapa, distrito municipal de Dumbria, en este partido, y de las demás señas personales y circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del autorizante, con el objeto de prestar declaración indagatoria, por virtud del sumario que se le instruye en dicho Juzgado sobre lesiones á Pablo Sánchez Romero, del lugar de Romar, parroquia de San Pedro de Berdeogas, en el propio partido judicial la noche del 25 de Julio último, según así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada al efecto en el aludido procedimiento; apercibido de que si dejare de comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado José Alborés, haciéndole conducir en su caso á disposición del mismo Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Corcubión á 10 de Agosto de 1888.—José A. de Pazos.—José Trillo Dómer, por Cardalda.

## Señas personales del procesado José Alborés.

Como de veinte á veintidós años de edad, dedicado al oficio de sastrero, estatura regular y más bien alto, ojos castaños, nariz regular, frente y boca proporcionadas, barba naciente, color trigüeño, sin que se le note á la vista ninguna seña particular; viste patalón, chaqueta y chaleco de paño negro, usa sombrero hongo del mismo color, y calza zapatos de cuero negro. J—5014

## CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio González Ramo, que se dice habitaba en Madrid,

calle Martín de Vargas, núm. 22, bajo, barrio de las Peñuelas, de veintidós años de edad, de oficio cerrajero; sus señas personales: estatura más bien baja, color moreno, cara y boca regulares, con un lunar en la mandíbula izquierda; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para una diligencia de justicia.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del mismo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 14 de Agosto de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José María Librero. J—5015

## DAIMIEL

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez instructor de la ciudad de Daimiel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre de estatura regular, algo delgado, vestido de ropa negra, con un sombrero de ala ancha, color canela, siendo su traza de chullán, el cual el día 29 de Mayo último, y poco después de mediodía, iba montado en una mula, llevando otra del ramal, por el término municipal de Las Labores, con dirección al de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho, ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de una yunta de mulas á Buenaventura Doral.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Daimiel á 10 de Agosto de 1888.—Antonio Campesino Berrocal.—Por su mandado, Cándido Polo. J—4998

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez instructor de la ciudad de Daimiel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, uno alto, delgado, afeitado, de unos cuarenta años de edad, vestido con traje de verano; otro bajo, de la misma edad, afeitado como el anterior y vestido de verano, y otro de poca estatura, delgado; los tres con sombrero negro, que en las primeras horas de la noche del día 7 de Julio último penetraron en casa del vecino de Villarrubia de los Ojos, Francisco Sánchez Camacho, robándole de 60 á 62 pesetas 50 céntimos, atándole con una cuerda y dejándose en la casa dos vainas de cuchillos ó puñales, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso á lo que haya lugar en derecho, á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de dinero á Francisco Sánchez Camacho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca á las cárceles de este partido, dando de ello el oportuno aviso á este Juzgado.

Dada en Daimiel á 11 de Agosto de 1888.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por su mandado, Cándido Polo. J—4999

## ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación para que dispongan y practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de una yegua negra, tuerta, de poca alzada y cerrada, que el 17 de Junio último fué sustraída de una huerta situada en término de Aguadulce, de la propiedad de D. José González Rodríguez, por un hombre que dijo llamarse Francisco Jiménez, cuyas señas son: estatura alta, cenceño, picado de viruelas y tuerto del ojo izquierdo, poniendo á disposición de este Juzgado, en su caso, á dicho hombre y caballería; pues así lo he acordado en proveído de este día en causa que con motivo de tal hecho se instruye.

Estepa 9 de Agosto de 1888.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Suárez. J—5017

## FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar el día 8 del actual, á las nueve de la mañana, en la dehesa denominada Campos Verdes, término de Villanueva del Rey, propiedad de D. José García Valdeavellano, y que lleva en arrendamiento Matías Ortega Agudela, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 14 de Agosto de 1888.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—5018

## GANDÍA

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de instrucción del partido de Gandía.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Vidal Cotaina, apodado Barrella, de diez y seis años de edad, peón de bañil, natural y vecino de Oliva, por no ser habido en su domicilio, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad, recaída en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Gandía á 13 de Agosto de 1888.—Francisco de P. Carrera.—El actuario, José Román. J—5019

## GERONA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto que en Abril de 1883 sustituyó en esta ciudad á Manuel Casellas Segur, quinto por el cuyo de Calonge, con el nombre supuesto

de Camilo Campany Canto, cupo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre falsedad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

PUNTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Puentedeume.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se presentó demanda de juicio universal por el Procurador D. Juan Vázquez Vila á nombre de Andrés y Gregorio Vila Vilela, Francisco Rodríguez Parga, como representante de María Josefa Vila Vilela, Nicolasa y María Vila Rico, vecinos de Santiago de Franza, para que con arreglo al art. 1.101 de la ley de Enjuiciamiento civil se declare que tienen derecho á la herencia de Antonio García Vila y Jerónimo Agustín García Vila, labradores, solteros, naturales y vecinos que fueron de la parroquia de Santiago de Franza, término municipal de Mugaros, que fallecieron bajo testamento otorgado en 7 de Marzo de 1883, ante el Notario de Ares D. Joaquín Fernández, en el que se instituyeron recíprocamente herederos, y á la muerte del superviviente á los parientes más cercanos de ambos por partes iguales.

Y fundándose los recurrentes en que se hallan en cuarto grado civil con los testadores, y que no hay otros parientes más inmediatos, propusieron la aludida demanda, que fué admitida; y en su vista, según dispone el art. 1.111 de la expresada ley, llamo por el presente segundo edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes de la referida herencia de Antonio y Jerónimo Agustín García Vila, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; y se hace constar que durante el término de los primeros edictos no se ha presentado reclamación por parte de persona alguna.

Puentedeume 14 de Agosto de 1888.—Benigno Sánchez.—Ante mí.—Manuel Martínez. X—287

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre robo ocurrido al anochecer del 4 de Julio último en la casa núm. 15, piso segundo, de la Rambla del Paseo de esta ciudad, en méritos de cuya causa he acordado publicar este edicto, por el que se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Miguel de la Perilla y á Jaime Magall, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan de rejas adentro á responder á los cargos que les resultan de la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los citados sujetos, cuyas señas se continúan por nota separada, como también las del dinero y objetos robados, para que se proceda á la ocupación de ellos y de los que se presenten á venderlos.

Dado en Vich á 5 de Agosto de 1888.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá.

Señas del conocido por Miguel.

Estatura alta, delgado, pelo negro, barba corrida, aunque corta; de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, de oficio panadero; viste pantalón negrozco á cuerdos y estrecho y blusa azul.

Señas de Jaime Magall.

Estatura regular, sin seña alguna especial, de veintiocho años de edad, pelo escaso, natural y vecino de Villafranca del Panadés, habita en la calle denominada de San Francesch, y hará unos tres meses había servido en el café del conocido por Neu.

Objetos robados y dinero.

Diez y seis duros, consistentes en dos billetes de á 25 pesetas cada uno, cuatro piezas de á cinco pesetas cada una, y las demás de una peseta, y una ó dos piezas de á dos pesetas en plata.

Una rosarios asimismo de plata, con granos blancos, sin Cristo.

Unos pendientes de oro, con tres diamantes cada uno

Un anillo de oro, igualmente con tres diamantes.

Un alfiler de pecho, que hacía juego con los pendientes.

Una segundilla de oro.

Un alfiler negro.

Y un reloj de bolsillo de níquel, con su leontina de platina con muestras.

VILLENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en las diligencias de ejecución de sentencia dimanante de la causa contra José Milán Ferriz y otros sobre lesiones á Joaquín Ruescas, ha acordado se notifique á aquél el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia; absolvamos de la instancia á Agapito García, conocido por Sabori y García; Justo Mas Muñoz, José Milán Ferriz y Juan Gil Gómez, declarándose por ahora de oficio las costas.

Para el debido conocimiento, librese certificación y, con otra, devuélvase la causa para la continuación de la misma en su caso.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Manuel S. Valdés.—Antonio Dieste y Sois.—Relator Secretario, Fermín Peregrín.»

Y para que tenga efecto la notificación del anterior fallo al José Milán Ferriz, expido la presente cédula, que firmo en Villena á 6 de Agosto de 1888.—El Escribano, Lutgardo Delgado de Molina. J—4771

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia.

Entan datos de Ciudad Real, Huelva, Pamplona, Pontevedra, Sevilla y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Agosto de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direc- del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalíto.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalíto.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists prices for Vacas, Carneros, Idem aprehendidos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'03 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'04 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 6 y primera hoja del 7 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Bernardo, Abad y fundador, y San Samuel, Profeta. Cuarenta Horas en la iglesia del Sacramento.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Lucia de Lammermoor.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Don dinero.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Riojana, casa de comidas.—Sección conyugal.—Niña Pancha.—Los de Cuba!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Por España.—De Madrid á Siberia.—Despacho parroquial.—Por España.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran festival cómico-taurino, en el que tomarán parte todos los clowns, en el que tanto se distinguen Jorge Grass hoppers y el popular Cerra.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut de los clowns escéntricos madrileños hermanos Jiménez. Formarán parte del programa el notable artista Krewo y el extraordinario doble jongleur Marcus.